

ANEXO III: APART HOTEL

ARTÍCULO 1º: Requisitos mínimos de la clase Apart Hotel. Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea clasificado como “Apart Hotel”, además de los exigidos por la Reglamentación de Alojamientos Turísticos en su artículo 6º, los siguientes:

- 1) Tener una capacidad mínima de ocho (8) plazas en cuatro (4) unidades de alojamiento;
- 2) Cada unidad de alojamiento debe estar compuesta, como mínimo, con dormitorio, baño privado, estar/comedor debidamente amoblado, cocina/kitchenette con equipamiento que permita la elaboración y conservación de alimentos;
- 3) Disponer de recepción con acceso directo a sala de estar y sanitarios de uso público;
- 4) Contar con recintos destinados a vestuario y servicios sanitarios para el personal;
- 5) Tener espacio para estacionamiento integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias hasta una distancia de 150 metros, medidos en línea recta o quebrada sobre el cordón de la acera, a partir del eje central de la puerta de acceso al establecimiento;
- 6) Ofrecer al público, además del servicio de alojamiento, los de desayuno, refrigerio y bar. Los lapsos mínimos para las comidas e ingresos a los comedores son los siguientes: desayuno tres (3) horas; almuerzo dos (2) horas y cena dos (2) horas;
- 7) Contar con servicios de mucama/s;
- 8) El mobiliario y el equipamiento en espacios comunes y unidades de alojamiento debe guardar uniformidad entre sus elementos, como así también los artefactos, grifería y accesorios de baños de uso público y privado;
- 9) La vajilla, cristalería, cubiertos y demás elementos utilizados para la prestación de los servicios que se brinden deben ser uniformes;
- 10) La ropa de cama y toallas debe ser blanca y guardar uniformidad;
- 11) Al ingreso del huésped la habitación deber estar provista de una toalla, un toallón, un cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- 12) Contar con personal uniformado;
- 13) Poseer servicio de custodia y depósito de equipaje;
- 14) Contar con servicio de custodia de valores mediante cajas de seguridad colocadas en todas las habitaciones, en la recepción u otro lugar predeterminado;
- 15) Contar todas las habitaciones y espacios comunes con solados que posean revestimientos que garanticen condiciones de seguridad e higiene;
- 16) Tener el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos, los locales donde se ejecute o difunda música o se efectúen espectáculos y el resto de las dependencias, que así lo requieran, sistema de aislamiento acústico, acorde a la normativa vigente;
- 17) Contar con un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos.

ARTÍCULO 2º: Máximo de habitaciones triples y cuádruples. La suma total de habitaciones triples y cuádruples no debe exceder el máximo del porcentaje sobre la cantidad total de unidades de alojamiento del establecimiento, conforme se establece.

Descripción	Unidad	Estándar	Superior	Lujo
a. Conformación Unidad de Alojamiento * (1)				
1. Triples	%	50%	40%	30%
2. Cuádruples	%	50%	40%	30%

*(1) En establecimientos de Lujo no se admite la incorporación de una cama adicional en el ambiente Estar.

ARTÍCULO 3º: Máximo de unidades estar-cocina-comedor-dormitorio o estudio. Los establecimientos Estándar y Superior pueden comercializar las unidades de alojamiento con características de monoambiente o estudios. La suma total de estas unidades no debe exceder el treinta por ciento (30%) de la cantidad total de unidades del establecimiento. Su capacidad máxima es de tres (3) plazas en establecimientos Estándar y de dos (2) plazas en establecimientos Superior.

ARTÍCULO 4º: Habitaciones para personas con movilidad reducida. Todo establecimiento con un número superior a las once (11) unidades habitacionales debe contar con un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida, y baño privado especial que disponga de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas. La cantidad de unidades de alojamiento es la siguiente:

Descripción	Obs. * (2)	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a) Hasta 10 unidades de alojamiento		U. A.	-	-	-
b) 11 a 30 unidades de alojamiento		U. A.	1	1	1
c) 31 a 50 unidades de alojamiento		U. A.	2	2	2

*(2) Los establecimientos con más de 50 unidades de alojamiento deben tener una (1) habitación y un baño adicional cada 25 unidades de alojamiento.

Las zonas de información y recepción deben disponer de un servicio sanitario especial, que es optativo cuando estas zonas estuvieran en directa vinculación con otros usos que requirieran la dotación de este servicio.

Estos establecimientos deben contar con un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado.

Las áreas comunes deben contar como mínimo, con acceso libre de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno, y cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso público.

ARTÍCULO 5º: Dimensiones mínimas de las unidades de alojamiento. Las unidades de alojamiento deben tener como mínimo las dimensiones que a continuación se señalan.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Habitación Single y Doble		m ²	10	11	12,5
b. Habitación Triple		m ²	11,5	12,5	14
c. Habitación Cuádruple		m ²	14	15	17
d. Estar-cocina-comedor- dormitorio	Monoambiente	m ²	18/20 *(3)	18	-
1. Estar-cocina comedor- hasta 4 plazas		m ²	12	14	16
f. Estar-cocina comedor para más de 4 plazas. Adicional cada dos (2) plazas		m ²	1	1	1,5
g. Lado mínimo de a., b., c., d., e. y f.			3	3	3,5
h. Tolerancia		%	10	10	10

*(3) En monoambientes con dos (2) plazas la dimensión mínima de la unidad debe ser de dieciocho metros cuadrados (18 m²) y en aquellos de tres (3) plazas veinte metros cuadrados (20 m²).

La altura libre mínima en cualquier punto de la unidad de alojamiento, en el caso de techos con pendiente debe ser igual o mayor a dos metros con veinte centímetros (2,20 m) y en el caso de techos planos igual o mayor a dos metros con treinta centímetros (2,30 m).

ARTÍCULO 6º: Dimensiones mínimas de las ventanas. Las ventanas no pueden estar obstruidas por ningún elemento y sus dimensiones mínimas son las siguientes:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Superficie de ventanas de habitaciones	* (4)	m ²	1	1	1
b. Superficie de ventanas de estar-comedor		m ²	2	2	2

*(4) En todos los casos la superficie mínima de los baños de iluminación y ventilación debe ajustarse a lo indicado en el Código de Edificación vigente.

ARTÍCULO 7º: Dimensiones mínimas de los baños privados. Todas las unidades deben contar con baño privado con servicio de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del huésped. Son sus superficies mínimas:

Descripción	Obs. * (5)	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Habitaciones singles y dobles		m ²	2,00	3,00	3,6
b. Lado mínimo		m	1,20	1,20	1,20
c. Habitaciones triples y cuádruples		m ²	3,00	3,00	3,00
d. Lado mínimo		m	1,20	1,20	1,20
e. Tolerancia		%	10	10	10

*(5) Los paramentos de los baños deben estar revestidos con material impermeable hasta una altura de dos metros (2 m) y contar con ventilación natural o forzada.

ARTÍCULO 8°: Instalaciones de la unidad de alojamiento. Las unidades deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Instalación eléctrica:					
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de iluminación general, en habitaciones		%	-	-	100
5. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100	100	100
b. Instalación de calefacción:	* (6)				
1. centralizado o descentralizado		%	100	100	100
c. Instalación de refrigeración:	* (7)				
1. Aire acondicionado central o individual, con control en la unidad		%	100	100	100
d. Instalación de telefonía con conexión con recepción:	* (8)				
1. Un punto		%	-	100	100
e. Conexión a Internet inalámbrica		%	100	100	100

*(6) En establecimientos localizados en destinos donde se registren temperaturas medias inferiores a 18°C, deben proporcionar una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los ambientes.

*(7) En establecimientos localizados en destinos donde se registren temperaturas medias superiores a 22°C, deben proporcionar una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de los ambientes.

*(8) El servicio de telefonía debe ser interno y externo. En establecimientos Estándar y Superior pueden tener restricciones para Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional. Este servicio es exigible sólo en aquellas localidades que se provea.

ARTÍCULO 9°: Equipamiento mínimo de las habitaciones. Todas las unidades de alojamiento deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Tamaño de colchones de 1 plaza:					
1. 0,80 m x 1,90 m		%	100	100	100
b. Tamaño de colchones de 2 plazas:					
1. 1,40 m x 1,90 m		%	100	100	100
c. Tipo de colchones:	* (9)				
1. E.P., ESP.: 21cm, Dens.: 30 kg.		%	100	100	100

d. Silla o sillón butaca por habitación		%	100	100	-
e. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	-	-	100
i. Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%		-	100
j. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100	100
l. Armario o placard	* (10)	%	100	100	100
m. Papelero		%	100	100	100
n. Cofre de seguridad individual		%	-	-	100
ñ. Espejo de medio cuerpo		%	100	100	100
p. Portamaletas		%	100	100	100
q. Televisión de 21"		%	100	100	100

*(9) E.P.: espuma de poliuretano; ESP.: espesor (mínimo); Dens.: densidad. En todos los casos debe documentarse que los colchones cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

*(10) El interior del armario o placard debe tener una profundidad mínima de 0,60 m, ancho mínimo de 0,90 m y altura mínima de 2,00 m. Dotado, como mínimo, de dos (2) cajones o estantes. En todos los casos se debe contar con un barral con 4 (cuatro) perchas como mínimo.

ARTICULO 10°: Equipamiento del estar – cocina/kitchenette – comedor: Las áreas de estar-cocina-comedor deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Estar					
1. Butaca, sillón o sofá, 1 por plazas		Plazas			
2. Mesa de centro		%	100	100	100
3. Televisor de 21"		%	100	100	100
4. Conexión por cable o satelital		%	100	100	100
b. Comedor					
1. Sillas o asientos, 1 por plaza		%	100	100	100
2. Mesa de comedor para el total de plazas		%	100	100	100
c. Cocina					
1. Vajilla, cubiertos y vasos, 1 por plaza		%	100	100	100
2. Bazar y menaje acorde al total de plazas		%	100	100	100
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada		%	100	100	100
4. Cocina con horno o kitchenette		%	100	100	100
5. Extractor de humos		%	100	100	100
6. Heladera o frigobar (bajo mesada)		%	100	100	100
7. Microondas		%	-	100	100
8. Tostadora		%	-	-	100
9. Cafetera		%	-	100	100
10. Alacena o despensa o área de guardado		%	100	100	100
11. Manteles, repasadores y servilletas			100	100	100
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100	100

ARTÍCULO 11°: Ropa blanca y de cama. La ropa blanca y de cama debe ser blanca y tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Sábanas y fundas	* (11)				
1. 120 hilos/ cm²		%	100	-	-
2. 140 o más hilos/ cm²		%	-	100	100
b. Toallas	* (12)				
1. de manos					
a. Sup.: 3200 cm²; Peso: 420 gr./ m²		%	100	100	100
2. de ducha o toallón					
a. Sup.: 9100 cm²; Peso: 420 gr./ m²		%	100	100	100
3. pie de baño					
a. Sup.: 2800 cm²; Peso: 500 gr./ m²		%	-	100	100
c. Frazadas	* (13)	%	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100

*(11) Sólo se considera ropa blanca y de cama en buen estado de conservación. En todos los casos debe documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

*(12) Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr/ m²).

*(13) Todos los establecimientos deben contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del huésped a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 12°: Equipamiento mínimo de los baños. Los baños de las unidades deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs. * (14)	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Lavabo o bacha		%	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo iluminado		%	100	100	100
c. Zona de duchado	* (15)				
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m²; ancho 0,70m		%	100	100	-
2. Bañera: Largo 1,20m		%	-	-	100
d. Cortina o mampara		%	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100
f. Bidet independiente		%	100	100	100
g. Toallero					
1. De lavabo, 1 por baño		%	100	100	100
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	100	100	100
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100
i. Perchero para muda de ropa		%	100	100	100
j. Recipiente para residuos		%	100	100	100
k. Secador de pelo		%	-	-	100
l. Portarrollo		%	100	100	100
m. Jabonera en lavabo, ducha y bidet		%	100	100	100
n. Bolsa para ropa sucia		%	-	-	100

*(14) En lavabo, ducha y bidet servicio permanente de agua fría y caliente mezclables

*(15) El receptáculo o bañera debe poseer sistema antideslizante.

ARTÍCULO 13°: Elementos para el aseo. Los baños de las unidades deben tener los siguientes elementos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		%	100	100	100
b. Rollo de papel higiénico		Cant.	1	1	2
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	-	100	100
e. Vaso, 1 por plaza		%	100	100	100
f. Gorra de baño		%	-	-	100
g. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza	* (16)	%	100	100	100

*(16) Un (1) envase por plaza; en caso de utilizarse dosificadores, éstos deben instalarse en el sector ducha.

ARTÍCULO 14°: Dimensiones y requisitos mínimos exigibles a espacios comunes: Los establecimientos deben disponer de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los siguientes mínimos:

Descripción	Obs * (17)	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a)Recepción					
1. Superficie mínima		m ²	9	12	15
2. Adicional de 0,20 m ² , a partir de las 20 plazas		Nº de plazas adicionales	Por plaza	Por plaza	Por cada tres plazas
b) Sala de estar					
1. Superficie mínima		m ²	10	12	15
2. Adicional de 0,20 m ² a partir de las 20 plazas	* (18)	Nº de plazas	Por plaza	Por plaza	Por cada tres plazas
c) Salón de desayuno- Comedor					
1. Superficie mínima		m ²	-	10	12
2. Adicional de 1,00 m ² a partir de las 20 plazas cuando se preste el servicio de comida			-	Por cada dos plazas	Por cada cuatro plazas
3. Adicional de 0,50 m ² a partir de las 20 plazas cuando no se preste el servicio de comida			-	Por cada dos plazas	Por cada cuatro plazas
d) Sanitarios para a), b) y c) diferenciados por sexo	* (19)	Si/no	SI	Si	SI
e) Tolerancia a dimensiones de incisos a), b) y c)		%	5	5	5
f) Circulaciones (pasillos, escaleras)	* (20)	m	1,00	1,20	1,40
g) Tolerancia a dimensiones inciso f).		%	3	3	3
h) Estacionamiento					
1. Plazas por unidad		%	30	40	50

I) Tolerancia dimensiones h.		%	5	5	5
------------------------------	--	---	---	---	---

*(17) Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considera la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas. Por cada plaza adicional se debe incrementar conforme superficie indicada.

(18) La sala de estar cuenta con mobiliario (sillones, mesas y sillas) acorde a la capacidad del establecimiento. En establecimientos de una estrella (1) se autoriza el uso de la sala de estar como salón desayunador. En establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*) la sala de estar cuenta con televisor color de 21 pulgadas con video cable o conexión satelital y en los de tres estrellas (3*) de 29 pulgadas. La sala de estar en establecimientos de una a tres estrellas (1* a 3*) cuenta con servicio de Internet de uso público.

*(19) Se exceptúa de la diferenciación por sexo a los baños de establecimientos Estándar.

*(20) Los anchos de las escaleras se computan libres de pasamanos y barandas de ancho de tramo.

ARTÍCULO 15°: Instalaciones en espacios comunes y de servicios. Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Unidad	Requisitos mínimos		
		Estándar	Superior	Lujo
a. Instalación eléctrica				
1. Iluminación general con interruptor	Si/No	si	si	si
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje	Si/No	si	si	si
3. Llave térmica con disyuntor	Si/No	si	si	si
4. Sistema de energía complementario para casos de emergencia para los servicios del establecimiento, con transferencia automática.	Si/No	no	si	si
5. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común	Si/No	si	si	si
b. Instalaciones de calefacción	Si/No			
1. Central o individual con control en el local	Si/No	si	si	si
c. Instalación de refrigeración	Si/No			
1. Central o individual con control en el local	Si/No	si	si	si
d. Instalación de telefonía	Si/No	si	si	si
e. Seguridad	Si/No			
1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común.	Si/No	si	si	si
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, claramente visibles en todo momento (conectadas con luz de emergencia).	Si/No	si	si	si
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por autoridad competente.	Si/No	si	si	si
f. Ventilación natural o forzada	Si/No	si	si	si
g. Ascensores				
1. Ascensor público con capacidad no menor a cuatro (4) personas.	Plantas * (21)	3	3	2
2. Escalera de emergencia (en caso de contar con más de 1 planta) debidamente identificada.	Si/No	si	si	si

*(21) Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, las plantas se cuentan desde éste, hacia arriba y hacia abajo. El ascensor debe tener acceso a todos los niveles. La planta baja -o de ingreso- se considera una (1) planta. A los efectos del cálculo de las plazas, no se consideran las que se encuentren en la planta baja. Puede suplirse la cantidad de ascensores con una mayor capacidad de los mismos. Las cabinas de los ascensores deben contar con: timbres de alarma en la cabina, pasamanos, señalización en la cabina en forma luminosa del sentido del movimiento, piso antideslizante, revestimiento antiinflamable, botonera con señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales, tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas (3 segundos como mínimo, pudiéndose aumentar desde la cabina). En las puertas manuales se requieren mirillas verticales. Los ascensores deben cumplir con las normas establecidas en los reglamentos dictados por la Autoridad Competente en cuanto a su habilitación y mantenimiento.

ARTÍCULO 16º: Aspectos generales para áreas comunes. Todas las áreas de uso común deben disponer de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También deben disponer de calefacción y refrigeración, atendiendo a las consideraciones de temperaturas establecidas en la presente.

ARTÍCULO 17º. Baños en espacios comunes: Todas las plantas o lugares donde haya espacios comunes, tales como recepción, salones, comedores o lugares de reunión, deben tener baños diferenciados por sexo. La cantidad y el tipo de artefactos se determinan en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la total del establecimiento, utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación del Municipio y/o Comuna donde se encuentre emplazado el establecimiento. Los baños situados en espacios comunes deben contar como mínimo con lavabo con agua fría y caliente mezclables, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, espejo con iluminación, papel higiénico, jabón de tocador, toallas descartables o secador de manos por aire caliente, recipiente para residuos y cambiador para niños.

ARTÍCULO 18º: Espacios de servicios. Los establecimientos deben contar con áreas de servicios de acceso restringido, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Office, 1 por planta	* (22)	Si / no	Si	Si	Si
b. Medios para traslado de blanco u artículos de limpieza.					
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza	* (23)	Si/ no	No	No	Si
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si	Si	-
c. Espacio destinado a depósito de equipaje y otros elementos		Si/ no	Si	Si	Si
d. Áreas para personal					
1. Acceso independiente		Si/ no	no	Si	Si
2. Baños	* (24)	Si/ no	Si	Si	Si

3. Vestuarios	* (25)	Si/ no	-	Si	Si
4. Comedor	* (26)	Si/ no	No	No	No
e. Cocina		Si/ no	Si	Si	Si

*(22) El office para establecimientos Estándar y Superior debe contar con armario para artículos de limpieza y ropa blanca, y en el caso de Lujo con teléfono interno u otro medio de intercomunicación.

*(23) Puede eximirse del cumplimiento del requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza a los establecimientos donde las características del terreno imposibiliten su uso.

*(24) y (25) Los baños y vestuarios del personal deben ser diferenciados por sexo.

*(26) Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.

ARTÍCULO 19°: Servicios al huésped. Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. De recepción:	* (27)	Horas	16	24	24
c. De comidas	* (28)				
1. Desayuno	* (29)				
a. Lapso de prestación del servicio		Horas	3	3	3
2. Comida (almuerzo – cena)					
a. Lapso de prestación del servicio		Horas	-	2	2
3. Cafetería y Snack-bar (diurno y nocturno)		Horas	-	-	12
4. De habitaciones o roomservice		Horas	-	-	16
d. Mensajería		Si/ no	Si	Si	Si
e. Despertador	* (30)	Si/ no	Si	Si	Si
f. Internet	* (31)	Si/ no	Si	Si	Si
g. Seguridad					
1. Servicio/ sistema de vigilancia		Si/ no	Si	Si	Si
h. Servicio y seguro médico					
1. Seguro de responsabilidad civil y servicio de emergencias (privado o público)		Si/ no	Si	Si	Si
2. Botiquín de primeros auxilios y personal con preparación específica		Si/ no	Si	Si	Si
i. Otros					
1. Admisión de tarjetas de crédito		Si/ no	No	Si	Si
2. Tarifario de servicios e información de la localidad		Si/no	Si	Si	Si

*(27) Debe preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías de establecimientos.

*(28) En establecimientos Estándar y Superior ubicados en centros urbanos de más de 5000 (cinco mil) habitantes de población estable, el servicio de comidas (almuerzo/cena), puede suprimirse.

*(29) El servicio de Desayuno debe brindar, como mínimo una bebida caliente tal como té, café, leche, entre otros y productos comestibles.

*(30) El servicio puede ser prestado a través de recepción, sistema telefónico o equipamiento existente en las habitaciones (reloj despertador).

*(31) El servicio de Internet wi-fi en todo el establecimiento.

Artículo 20º: Servicio de limpieza. Las habitaciones deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de servicio de limpieza, al menos, una vez por día. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Unidad	Requisitos mínimos		
		Estándar	Superior	Lujo
a. Servicio de mucama				
1. Limpieza de habitaciones (1 turno)	Si/No	Si	Si	Si
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca * (33)	Unidad			
1. Sábanas y fundas	Nº pernoctes	3	3	2
2. Toallas y toallones	Nº pernoctes	1	1	1

*(33) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 21º: Recursos Humanos. Los establecimientos deben contar con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que prestan, en cantidad acorde a su categoría y capacidad. Deben poseer como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Personal uniformado e identificado		Si/ no	Si	Si	Si
1. Recepción		Si/ no	Si	Si	Si
2. Salón de desayuno, comedor, Snack-bar		Si/ no	-	Si	Si
3. Responsable de piso (gobernanta)		Si/ no	-	Si	Si

ARTÍCULO 22º: Seguridad. Las unidades deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			Estándar	Superior	Lujo
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100
b. Cerradura					
1. Con llave de seguridad		%	100	100	-
2. Sistema de apertura magnética		%	-	-	100
c. Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	-	100	100
d. Matafuegos		%	100	100	100
e. Iluminación de emergencia		%	100	100	100
f. Detector de humo		%	-	100	100